

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con cinco minutos, del día dieciocho de Agosto de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al **Secretado Ejecutivo** licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

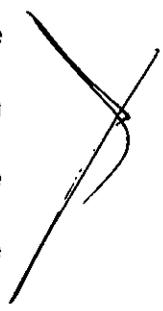
Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

- Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.
- Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.
- Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.
- Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/015/2015/RST.
- Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/016/2015/RJAL.
- Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/017/2015/JCLA.
- Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2015/RST.
- Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/021/2015/RST.
- Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/022/2015/RJAL.
- Punto Número Once:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/015/2015/RST. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/015/2015/RST.**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA
itain



Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, mencionó que el presente Recurso de Revisión, fue interpuesto en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual requirió conocer información relacionada con el monto del salario que reciben los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Reynosa, Tamaulipas, Clara Lourdes García Lacavex, Baltazar Díaz Salazar, Carlos Gerardo Deandar Robinson, José Ernesto Valdez Richaud y Serafín Gómez Villarreal; desglosándolo de acuerdo en base a los pagos hechos a los servidores públicos en efectivo por los conceptos de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Manifestando que la autoridad responsable emitió una respuesta a través de los cuales le indicó al particular, únicamente el salario y el rango del personal

Inconforme con lo anterior, el recurrente, acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión ya que la respuesta emitida por el ente público fue incompleta.

Señaló también que la autoridad responsable emitió una nueva respuesta a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información del otrora solicitante, a través del cual le informó el monto de salario diario, premio de asistencia, ayuda de transporte, jubilación, fondo de ahorro, despensa, prima vacacional, aguinaldo, el total de prestaciones, diario más prestaciones, salario semanal bruto, sueldo semanal neto y el monto de la compensación mensual, que perciben los servidores públicos Clara Lourdes García Lacavex, Baltazar Díaz Salazar, Carlos Gerardo Deandar Robinson, José Ernesto Valdez Richaud y Serafín Gómez Villarreal que laboran en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

Manifestó que en dicho recurso, es procedente resolver que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Eso es todo Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/015/2015/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión



RR/016/2015/RJAL. Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/016/2015/RJAL.

Una vez leído el proyecto de resolución, el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** dió una breve explicación del contenido de proyecto en mención el cual fue interpuesto en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual el solicitante requirió copia de las convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como el nombre de los participantes y el resultado de las licitaciones de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince. Tras lo anterior la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta vía correo electrónica al solicitando informando que en los años dos mil trece, dos mil catorce y lo que concierne del dos mil quince, a la fecha de su solicitud, no se llevó a cabo ninguna Licitación de Adquisiciones ni de Contratación de Servicios en esa Gerencia administrativa, debido a los montos que manejan.

Expresó que el solicitante inconforme con la respuesta anterior, acudió a interponer de manera electrónica el recurso de revisión, ya que manifestó que la respuesta emitida por el ente público fue ambigua e imparcial, además de ser incompleta.

Mencionó que la autoridad señalada como responsable, en un segundo momento, comunicó a este Instituto haber proporcionado una nueva respuesta al otrora solicitante a través de la cual le fundaba y motivaba el por qué no se había efectuado licitación pública respecto a las adquisiciones y a la contratación de servicios; del mismo modo, dicha autoridad le hizo saber al particular que la información proporcionada en primer momento, relacionada con la obra pública, fue un resumen con el que lleva el control esa administración, y que podía acceder de manera completa, a través de una consulta directa, indicándole día y hora para lo anterior, así como la persona con quien se desahogaría dicha consulta. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información realizada en un primer momento, además de ello, demostró ante este Instituto que hizo llegar la información en cita al particular a través de la vía electrónica, proporcionando para corroborar lo anterior, las constancias derivadas de dicho proceder.

Señalo que de esta manera, se resolvió procedente resolver que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional y que tal proceder equivale a dejar sin efectos la violación al derecho de acceso a la información que motivó la interposición de este medio de defensa; por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/016/2015/RJAL.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/017/2015/JCLA. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/017/2015/JCLA.**

En uso de la voz, el Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves expuso el contenido del recurso, el cual es en contra del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas, mediante la cual requirió saber el monto total invertido en el puente de la Colonia Moderna, costo total del museo Tamux y el monto total a invertir o para la remodelación del paseo Méndez. La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, rubricado por el Director de Obras y Servicios Públicos, mediante los cuales le indicó al particular que la información relativa a los trabajos de construcción del puente La Moderna, remodelación del museo Tamux y Paseo Méndez, fue contratada por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Manifestó que el recurrente se encontraba inconforme con la respuesta otorgada, toda vez que le agravió que solamente le halla indicado que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, es quien contrató las obras de construcción a que hace referencia en su solicitud de información, más no le mencionó cuál dependencia al Interior de la administración estatal es quien la posee, razón por la cual estima el reclamante que el ente responsable no cumplió con el deber de otorgarle una adecuada orientación.

Mencionó que la autoridad responsable emitió una nueva respuesta con el objetivo de satisfacer el derecho de acceso a la información del otrora solicitante, la cual consistió en una orientación al recurrente en donde se le indicó que, para conocer el monto asignado con el costo de la construcción del puente La Moderna, así como la remodelación del Paseo Méndez y Museo Tamux debía dirigir su solicitud de información a la Coordinación General de Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto, entendemos que, con lo anterior, el sujeto público obligado dio una nueva respuesta en la cual, de manera completa orientó al recurrente para que pueda acudir ante un ente público a solicitar la información que pretende alcanzar, lo que equivale a modificar el acto reclamado.

Por lo tanto, resulta procedente resolver que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Eso es todo Comisionados

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/017/2015/JCLA.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2015/RST. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/018/2015/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz **la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, mencionó que el presente Recurso de Revisión, fue interpuesto en contra del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas, mediante la cual requirió saber información relacionada a la remodelación del Paseo Méndez, particularmente en conocer cómo sería la obra, la procedencia de los recursos económicos, así como el término destinado de la misma. Tras lo anterior, la autoridad señalada en donde le indicó al particular que la información relacionada a los trabajos de construcción de remodelación del Paseo Méndez, de esta ciudad, eran contratados por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Señalando que el recurrente se inconformó con la respuesta recibida interpuso Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, toda vez que le causaba agravio que solamente se le indicara que el gobierno del Estado de Tamaulipas, era quién contrató la obra citada, más no le fue mencionado por la Unidad de Información del ente responsable, cuál autoridad integrante de la administración estatal, era la encargada de dicha obra, razón por la cual estima el reclamante que, la Unidad de información Pública del ente responsable no cumplió con el deber de otorgarle una adecuada orientación.

Manifestó que la autoridad responsable emitió una nueva respuesta relativa a la solicitud original, la cual consistió en una orientación al recurrente en donde se le indicó que, para conocer lo relacionado con la remodelación del Paseo Méndez, debía dirigir su solicitud de información a la Coordinación General de Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto, entendemos que, con lo anterior, el sujeto público obligado dio una nueva respuesta en la cual, de manera completa orientó al recurrente para que pueda acudir ante un ente público a solicitar la información que pretende alcanzar, lo que equivale a modificar el acto reclamado.

Por lo tanto, resulta procedente resolver que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Eso es todo Comisionados

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2015/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/021/2015/RST. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/021/2015/RST.**

En uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, expuso el contenido del recurso, el cual es en contra de Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas, mediante la cual requirió saber cuánto se gastaron en la construcción del puente de la Colonia Moderna. Tras lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta le indicó al particular que la información relacionada a los trabajos de construcción del puente de la Moderna, de esta ciudad, habían sido contratados por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Manifestando que el recurrente se inconformo con la determinación de la autoridad, toda vez que le agravió el hecho que la autoridad no le haya proporcionado la información que le solicitó y además que no le haya brindado una adecuada orientación. La autoridad señalada como responsable en un segundo momento emitió una nueva respuesta a través de la cual le comunicaba al recurrente que para conocer los trabajos relacionados con la obra de construcción denominada puente de la Moderna de esta ciudad, dirigiera su solicitud a la Coordinación General de Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionándole los datos de contacto del Servidor Público, titular de la misma, como lo es el correo electrónico, teléfono, horario de oficina y dirección, del mismo modo, aportó ante este órgano de transparencia las constancias respectivas que amparan el envío de la nueva respuesta al cuenta de correo electrónico perteneciente al otrora solicitante.

Señaló que el sujeto obligado dio una nueva respuesta en la cual, de manera completa orientó al recurrente para que pueda acudir ante un ente público a solicitar la información que pretende alcanzar, lo que equivale a modificar el acto reclamado. Por lo tanto, resulta procedente resolver que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/021/2015/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/022/2015/RJAL. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/022/2015/RJAL.**

Una vez leído el proyecto de resolución, el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** dio una breve explicación del contenido de proyecto en mención el cual fue interpuesto en contra del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas mediante la cual requirió conocer información relativa a la remodelación del Paseo Méndez, consistente en el presupuesto de remodelación, si la obra fue licitada y empresas que participaron en dicha licitación; además de la cantidad de material utilizada, así como el monto a que asciende el gasto en cada uno de ellos, y por último el tiempo que se emplearía en su construcción. En ese sentido, la autoridad responsable le indicó al particular que la información relativa a los trabajos de remodelación de la obra denominada Paseo Méndez de esta Ciudad, fueron contratados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Manifestó que el recurrente no satisfecho con lo anterior interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, mediante el cual expuso que, acudió ante este Instituto toda vez que le agravia que el Ayuntamiento de esta Ciudad Capital, únicamente le señalara que dicha obra fue contratada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, sin decirle que dependencia anterior de este último, es quien posee la información que solicitó, estimando por consiguiente el particular que, la autoridad no le brindó una adecuada orientación, al no indicarle dónde buscar lo requerido.

Señaló que la autoridad responsable emitió una nueva respuesta relativa a la solicitud original, la cual consistió en una orientación al recurrente en donde se le indicó que para conocer el presupuesto, proceso de licitación, así como el tiempo y material utilizado en la obra denominada remodelación del Paseo Méndez, debía dirigir su solicitud de información a la Coordinación General de Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto, entendemos que, con lo anterior, el sujeto obligado dio una nueva respuesta en la cual, de manera completa orientó al recurrente para que pueda acudir ante un ente público a solicitar la información que pretende alcanzar, lo que equivale a modificar el acto reclamado.

Por lo tanto, resulta procedente resolver que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/022/2015/RJAL.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos, del día dieciocho de Agosto del dos mil quince.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.